

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
--

A los efectos previstos en el artículo 228 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*, Liberbank S.A. (“**Liberbank**” o la “**Sociedad**”) comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de abril de 2016 adoptó los siguientes acuerdos.

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social 2015, tanto de Liberbank, S.A. como del grupo consolidado.

Se propone aprobar las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Liberbank, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado, formuladas por el Consejo de Administración con fecha de 23 de febrero de 2016, previo informe del Comité de Auditoría de la Sociedad.

El auditor de la Sociedad, “Deloitte, S.L.” ha emitido el Informe preceptivo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración de Liberbank S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.

Se propone aprobar la gestión de la Sociedad llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Tercero.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Liberbank, S.A. correspondiente al ejercicio social 2015.

En atención al resultado positivo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015, con un beneficio de 54.691.813,63 euros, se propone realizar la siguiente aplicación del mismo:

- A reserva legal: 5.469.181,36 euros.
- A reserva de libre disposición: 8.827.729,02 euros.
- A dividendo: 40.394.903,25 euros.

Cuarto.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

En su sesión de 23 de febrero de 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad, previa propuesta del Comité de Remuneraciones, ha aprobado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Liberbank, S.A. que se somete a la Junta General para su aprobación, con carácter consultivo, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General. El citado informe se ajusta al formato, contenido y estructura definidos en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, modificada por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Quinto.- Aprobar la modificación parcial de los Estatutos Sociales para: (i) su adaptación a las reformas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; (ii) su adaptación a determinadas disposiciones introducidas en el mes de junio de 2015 en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad; así como para (iii) la introducción de determinadas mejoras técnicas:

5.1 Aprobar la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, en relación con el domicilio social.

“Artículo 3º. Domicilio social y sucursales.

- 1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Carrera de San Jerónimo, número 19, el cual solo podrá ser cambiado por simple acuerdo del consejo de administración dentro del término municipal y de la provincia de Madrid.*
- 2. La Sociedad podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones donde el consejo de administración lo estime oportuno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, conforme a las disposiciones vigentes.”*

5.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 15, artículo 18, artículo 20 y artículo 25, en relación con la emisión de obligaciones.

“Artículo 15º. Emisión de obligaciones.

- 1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la Ley.*
- 2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. La delegación podrá incluir la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.*

La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general.

3. *Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones no previstas en el apartado 2 anterior, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.*

"Artículo 18º. Otros valores.

1. *La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable.*
2. *La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales."*

"Artículo 20º. Competencias de la junta general.

1. *La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) *El nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas.*
 - d) *La modificación de los estatutos sociales.*
 - e) *El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
 - f) *La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*

- j) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - k) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
 - l) *La emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - m) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - n) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - o) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
 - p) *La aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
2. *La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.*
 3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”*

“Artículo 25º. Quórum de constitución.

1. *La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier*

otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. *Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.*
4. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.”*

5.3 Aprobar la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales, relativa a los requisitos exigidos a los consejeros.

“Artículo 37º. Composición del consejo de administración.

1. *El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros.*
2. *Corresponde a la junta general la determinación expresa del número de miembros del consejo de administración para lo cual procurará atender a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno al respecto.*
3. *Los consejeros habrán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, además de cumplir con los demás requisitos que se establezcan en la Ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:*
 - a) *No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o competidoras o que ostenten una posición de dominio o control en entidades competidoras;*

- b) No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en clientes o proveedores habituales de bienes o servicios de la Sociedad, cuando dicha relación comercial pueda conllevar conflicto o colisión con los intereses de la Sociedad;*
- c) No ejercer el cargo de administrador en un número de sociedades superior al permitido en la normativa aplicable a entidades de crédito; y*
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones o causas de incompatibilidad legal previstas por la normativa vigente en cada momento.*

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica, debiendo someterse su propuesta al informe del comité de nombramientos.

- 4. Asimismo, la composición general del consejo de administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del consejo de administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.*
- 5. Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.”*

- 5.4 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 36, artículo 40, artículo 43, artículo 44, artículo 45 y artículo 48; así como aprobar la incorporación a los Estatutos Sociales de los nuevos artículos 44 bis y 45 bis, todo ello en relación con los comités internos del Consejo de Administración.**

“Artículo 36º. Competencias del consejo de administración.

- 1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración, gestión y representación de la Sociedad, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales a la junta general.*
- 2. El consejo de administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades reservadas al pleno del consejo de administración por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y seguimiento de la gestión y dirección ordinaria de la*

Sociedad. En concreto, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

- a) La adopción de acuerdos que para su validez requieran el voto favorable de una mayoría cualificada de consejeros, de acuerdo con lo previsto en la Ley o en los presentes estatutos.*
- b) La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su grupo, y en particular, la estrategia fiscal de la Sociedad, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, así como de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.*
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.*
- d) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como la supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.*
- e) La política relativa a las acciones propias.*
- f) La aprobación del presupuesto anual, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- g) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.*
- h) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones de la Sociedad derivadas de su condición de entidad de crédito.*
- i) La formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto individuales como consolidados, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, así como su presentación a la junta general.*
- j) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*

- k) *La aprobación del nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- l) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la junta general, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.*
- m) *La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- n) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo establecido en la Ley.*
- o) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- p) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) *La aprobación de inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- r) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*
- s) *La aprobación, previo informe del comité de auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, en los términos previstos en la Ley.*
- t) *La evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones internas, a partir del informe anual que estas emitan, así como, previo informe del comité de nombramientos, la evaluación periódica del desempeño de sus funciones por el presidente y, en su caso, el consejero delegado.*

- u) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada, correspondiéndole asimismo la aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, así como del informe anual de política de retribuciones y cualesquiera otros que se consideren recomendables por el consejo de administración para mejorar la información de accionistas e inversores.*
- v) *Su propia organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del reglamento del consejo de administración.*
- w) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

Las decisiones relativas a las materias contempladas en los apartados (f) y (o) a (s) inclusive, podrán ser adoptadas por los órganos o personas delegadas por razones de urgencia, debidamente justificadas, sin perjuicio de que deberán ser ratificadas en el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”

“Artículo 40º. Presidente, vicepresidente o vicepresidentes y secretario del consejo de administración.

1. *El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos, designará un presidente de entre sus miembros. También podrá designar previo informe del comité de nombramientos, uno o varios vicepresidentes, quienes le sustituirán por su orden en caso de ausencia o imposibilidad del presidente.*
2. *El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, corresponden al presidente, entre otras, las siguientes funciones:*
 - a) *Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Presidir la junta general y ejercer en la misma las funciones que le atribuye el reglamento de la junta general de la Sociedad.*
 - c) *Elevar al consejo de administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio consejo de administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que*

desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y vicesecretario del consejo de administración y de las comisiones del consejo de administración.

- d) Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo y con suficiente antelación la información suficiente y necesaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día.*
 - e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
- 3. El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos, elegirá un secretario sin que sea necesaria la condición de consejero para desempeñar tal cargo. De no ser consejero, el secretario tendrá voz pero no tendrá voto.*

Además de las facultades otorgadas por la Ley, los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
 - b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
 - c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
- 4. El consejo de administración podrá nombrar, previo informe del comité de nombramientos, un vicesecretario, que podrá no ser consejero, para que asista al secretario y, en su caso, le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad del secretario. De no ser consejero, el vicesecretario tendrá voz pero no voto.”*

“Artículo 43º. Comités internos del consejo.

- 1. El consejo de administración podrá crear cuantos comités o comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio consejo de administración, a su presidente o, en su caso, al consejero delegado.*

2. *El consejo de administración deberá en todo caso crear y mantener en su seno un comité de auditoría, un comité de riesgos, que se denominará comité de riesgos del consejo, un comité de nombramientos y un comité de remuneraciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el reglamento del consejo de administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes estatutos sociales.*
3. *Las actas de los comités deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.*
4. *En lo no previsto especialmente, se aplicarán a los comités internos del consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración en relación al consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de los mismos.”*

“Artículo 44º. El comité de auditoría.

1. *El consejo de administración contará con un comité de auditoría compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que no tendrán la condición de consejeros ejecutivos, siendo la mayoría de ellos consejeros independientes.*
2. *Los integrantes del comité de auditoría serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos de los consejeros. En su conjunto, los miembros del comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.*
3. *El comité de auditoría contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre los consejeros independientes que sean miembros del comité. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como secretario quien ocupe dicho cargo en el consejo de administración, salvo acuerdo de éste en otro sentido.*
4. *El comité de auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el reglamento del consejo de administración, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración.*
5. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de funcionamiento del comité de auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.”*

“Artículo 44° bis. El comité de riesgos del consejo.

1. *El consejo de administración contará con un comité de riesgos denominado comité de riesgos del consejo compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros designados por el consejo de administración entre sus miembros que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.*
2. *El comité estará presidido por un consejero independiente designado por el consejo de administración. El consejo designará asimismo al secretario del comité, que será el que desempeñe dicho cargo en el consejo de administración, aunque no forme parte del comité, salvo acuerdo del consejo de administración en otro sentido.*
3. *El comité de riesgos del consejo tendrá las competencias establecidas en la Ley, el reglamento del consejo de administración, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración.*
4. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de funcionamiento del comité de riesgos del consejo, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.”*

“Artículo 45°. El comité de nombramientos.

1. *El consejo de administración contará con un comité de nombramientos compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que deberán tener la condición de no ejecutivos, teniendo, además, al menos dos de ellos la condición de consejeros independientes.*
2. *Los miembros del comité de nombramientos serán nombrados por el consejo de administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité.*
3. *El comité de nombramientos contará con un presidente y un secretario. El presidente será designado por el consejo de administración entre sus miembros que tengan la calificación de independientes. Actuará como secretario quien ostente este cargo en el consejo de administración salvo acuerdo de éste en otro sentido.*
4. *El comité de nombramientos tendrá las competencias establecidas en la Ley, el reglamento del consejo de administración, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración.*

5. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de funcionamiento del comité de nombramientos, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.”*

“Artículo 45° bis. El comité de remuneraciones.

1. *El comité de remuneraciones estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos, teniendo, además, al menos dos de ellos la condición de consejeros independientes.*
2. *Los integrantes del comité de remuneraciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del comité. El consejo de administración designará asimismo a su presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicho comité, y a su secretario que será el que desempeñe dicho cargo en el consejo de administración, aunque no forme parte del comité, salvo acuerdo del consejo de administración en otro sentido.*
3. *El comité de remuneraciones tendrá las competencias establecidas en la Ley, el reglamento del consejo de administración, u otras que pudiera asignarle el consejo de administración.*
4. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de funcionamiento del comité de remuneraciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.”*

“Artículo 48°. Informes anuales de gobierno corporativo y de retribuciones.

1. *El consejo de administración, previo informe del comité de nombramientos, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*

El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la junta general.

Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la Ley.

2. *Asimismo, el consejo de administración, previo informe del comité de remuneraciones, aprobará anualmente un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad con las menciones*

legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes; y que se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas.”

- 5.5 Aprobar la modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativa al reparto de dividendos en especie.

“Artículo 52º. Aprobación de cuentas.

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la junta general.*
- 2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
- 3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.*
- 4. Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el consejo de administración.*
- 5. La junta general podrá acordar que el dividendo (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o la prima de emisión sean satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.*
- 6. El consejo de administración queda facultado para el reparto de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso o de anteriores no liquidados todavía, de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. Dichos dividendos a cuenta podrán ser satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año.*

7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.”

Sexto.- Aprobar la modificación parcial del Reglamento de la Junta General para su adaptación a las reformas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, mediante la modificación del artículo 4 y del artículo 18, en relación con la emisión de obligaciones.

“Artículo 4º. Función y competencias de la Junta General

- 1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2. Los acuerdos de la junta general debidamente constituida, adoptados con arreglo a los estatutos sociales, al presente reglamento y a las disposiciones vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.*
- 3. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los estatutos sociales o por este reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) El nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas.*
 - d) La modificación de los estatutos sociales.*
 - e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*
 - f) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*

- k) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
 - l) *La emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.*
 - m) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - n) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - o) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
 - p) *La aprobación y modificación del presente reglamento.*
4. *La junta general resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a la Ley.”*

“Artículo 18º. Constitución

1. *La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital*

suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

- 3. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.*
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.”*

Séptimo.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Se propone reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, del Comité de Auditoría, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado a Deloitte, S.L., por el plazo de un año, es decir, para auditar las cuentas del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, facultando al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L., con número de NIF B-79.104.469, tiene su domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 188, tomo 13.650, sección 8, hoja número M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692.

Noveno.-Delegación de facultades, con facultades de sustitución, para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Se propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, así como al Presidente, al Secretario del Consejo de Administración y al Consejero Delegado, y a cualquier Consejero, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- a) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-.
- c) Efectuar el depósito de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de la Sociedad en el Registro Mercantil.
- d) Comparecer ante cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- e) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

En Madrid, a 20 de abril de 2016